



21 de enero de 2021

Expediente: 2020-00154

Ejecutivo singular

Al despacho para pronunciarse sobre vehículo inmovilizado y petición de levantar la medida.

Se allego informe del Intendente José Edgar Nuñez Parra, en calidad de subcomandante de la Estación de Policía de Buenavista (Boyacá), comunica la inmovilización del vehículo objeto de cautela en este sumario, para que surta los efectos legales pertinentes en conocimiento a la parte actora.

Por otra parte, respecto de las solicitudes deprecadas por los señores CARLOS ALBERTO CASTRO SALGADO fungiendo como apoderado en este sumario y por el señor FRUTO HERACLIO CAÑON, en lo concerniente a la inmovilización del vehículo objeto de cautela, sea le caso señalarles que conforme a lo dispuesto por los artículos 596 y 597 numeral 8 del C.G.P., la parte interesada podrá hacer oposición a la diligencia de secuestro durante el transcurso de la misma o 20 días siguientes a la práctica del mismo. En consecuencia y comoquiera que en el presente asunto no se ha llevado acabo la diligencia de secuestro las peticiones elevadas son improcedentes en esta etapa procesal.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 42, 132 y 597 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1° Tener el informe de inmovilización por la Policía Nacional de Tránsito y Transporte de Buenavista - Boyacá, quedando por cuenta de este proceso y a disposición de este juzgado.

2° Denegar por improcedente la petición por los señores CARLOS ALBERTO CASTRO SALGADO fungiendo como apoderado en este sumario y por el señor FRUTO HERACLIO CAÑON.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez***

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	
NATALY RODRIGUEZ VARGAS	
Secretaria	

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SIMIJACA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8381662a09a2a424a6b4727c527c1886a0a2f7c862079999510bde5d0422d48

Documento generado en 21/01/2021 02:29:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>